



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente obra contestación a la demanda por parte del curador ad litem de los demandados. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 14 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 008**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RODRIGO ANTONIO PASTRANA. Vs. MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA.

RAD: 2020-00083-00

Cartago, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la entidad demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

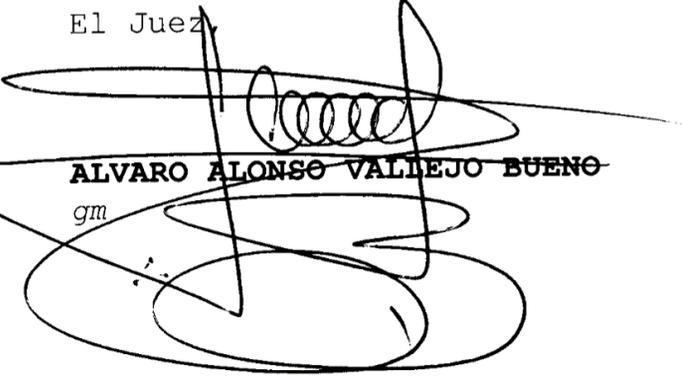
RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCÍA, persona natural y quienes se encuentran representados por curador ad litem.

2°- Tener como curador ad litem de los demandados MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCÍA, al profesional del derecho CARLOS AUGUSTO NOREÑA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 205.393 del C.S. de la J., conforme a la notificación realizada por el Despacho obrante en archivo No. 23 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 002

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 17 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del demandante solicita al Despacho dar continuidad al trámite del proceso al no contestarse la demanda por ninguno de los dos demandados. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Diciembre 12 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 009

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALEJANDRO URIBE ESCOBAR. **VS-** CARMENZA JARAMILLO VELEZ Y OTRO.

RADICACION 2020-00247-00

Cartago (V), Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandante solicitó al Juzgado continuar con el trámite, toda vez que los demandados se encuentran notificados.

Antes de resolverse el presente asunto debe decirse que la apoderada judicial del demandante suministro dos correos electrónicos en la demanda, a saber; cjaramillov@yahoo.com y marthacpaz@yahoo.com, como de propiedad de ambos demandados. Pues bien, con fecha del 26 de mayo de 2021 se remitió correo electrónico a estos canales digitales y dirigidas a los señores Carmenza Jaramillo y Gonzalo Vélez Jaramillo.

Del producto de estas notificaciones contestó la señora Carmenza Jaramillo mediante apoderada judicial el 16 de junio de 2021, sin embargo, no se allegó por parte del señor Gonzalo contestación alguna.

Se avizora igualmente que en archivo No. 24, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la señora Carmenza Jaramillo en el que expresa que el correo cjaramillov@yahoo.com pertenece única y exclusivamente a la demandada. Así mismo se observa en archivo No. 3 "Anexos de la demanda" respuesta a derecho de petición de los demandados en el que manifiestan que su canal digital es el de marthacpaz@yahoo.com de propiedad de su apoderada judicial MARTHA CECILIA PAZ.

En razón a lo anterior, se tiene que no puede establecerse que los correos electrónicos aportados por el demandante sean de propiedad del señor Gonzalo Vélez Jaramillo, ya que el correo cjaramillov@yahoo.com de acuerdo a escrito que reposa en archivo 24 es únicamente de la codemandada, por lo que no puede procurarse allí su notificación también al otro

demandado y el correo electrónico marthacpaz@yahoo.com es de uso único y exclusivo de la abogada Martha Cecilia Paz que en el tiempo de la respuesta a la petición según los demandados los representaba jurídicamente, pero que no tiene en el momento, obligación ni deber de representarlos, por lo que no se puede pretender su notificación mediante el envío de la demanda y anexos a ese correo electrónico.

Llegado a este punto y teniendo claro para el Despacho que el señor Gonzalo Vélez Jaramillo no se encuentra debidamente notificado a los correos electrónicos previstos para ello en la demanda, no puede continuarse con el proceso sin que previamente se notifique al demandando faltante, para lo cual, **se insta a la apoderada judicial del demandante para que suministre si conoce dirección física o electrónica del demandado, informando en caso positivo de qué manera fueron conseguidas.** Así mismo se solicita informar **si conoce algún número telefónico que corresponda al servicio de WhatsApp o telegram de propiedad del demandado y de conocerse remitir la respectiva citación y aviso de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.,** comunicando al Despacho de qué manera fue conseguido y enviando las evidencias correspondientes.

De lo contrario deberá solicitar su emplazamiento **manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de la demandada,** a fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 002

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 17 DE 2023**

EL SECRETARIO _____